

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO Y LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVENIO No. EPMGDT-2022-01

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo-, representada legalmente por la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte en su calidad de Gerente General, según se desprende de la acción de personal No. 151-ISE-2021 de 07 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará “QUITO TURISMO”, por otra parte la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en adelante “EPMMOP”, legalmente representada por el ingeniero Jorge Aníbal Merlo Paredes, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de la acción de personal No. 0061-LDYR de 11 de octubre de 2021.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan; libre y voluntariamente conviene en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0352 de 17 de enero de 2013 se aprobó el Plan Especial Bicentenario para la consolidación del parque de la ciudad y el redesarrollo de su entorno urbano, instrumento que regula la planificación territorial y gestión del área de influencia del mismo.
- 1.2. Mediante Resolución No. 018-CTF-2021 de 11 de noviembre de 2021, la Comisión de Turismo y Fiestas del Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Exhortar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, Procuraduría Metropolitana, para que convoquen a una mesa de trabajo respecto a la problemática sobre los parqueaderos del Bicentenario adyacentes al Centro de Convenciones Quito; y, que en el término de ocho (8) días, presenten a la Comisión de Turismo y Fiestas los resultados obtenidos en la misma”.*
- 1.3. Mediante oficio EPMGDT-GG-2021-0898 de 22 de noviembre de 2021, la Gerente General de Quito Turismo manifestó al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas “[...]se ha visto necesario la firma de un convenio de cooperación interinstitucional para que su Institución, desde el ámbito de sus competencias permita el ingreso de vehículos pesados al estacionamiento Bicentenario B del antiguo Aeropuerto Mariscal Sucre (Parque Bicentenario) para los montajes y desmontajes de los eventos que realizará el contratista en el CCMQ; así como el acceso vehicular liviano a la Plaza de Bienvenida para los organizadores de los eventos programados y del ingreso a nuestros espacios que tenemos en la parte posterior ya que al momento son de difícil acceso. [...]”



- 1.4. Mediante Informe Técnico No. 034-GTE-DE-RED-EE de 23 de noviembre de 2021, la Gerente de Terminales y Estacionamientos de la EPMMOP, en lo pertinente concluyó: (...) *"La administración del Estacionamiento Bicentenario por parte de la EPMMOP, permitirá un manejo y control adecuado del flujo vehicular, brindando las facilidades necesarias a quienes demandan el servicio de parqueadero ya sea de las empresas ubicadas en estas instalaciones como de aquellos usuarios que asisten a ferias y eventos en el Centro de Eventos Bicentenario o que acuden a realizar actividades de entretenimiento en el Parque Bicentenario. El aumento de plazas de parqueo garantizará la optimización del espacio público ya que será destinado a su fin, es decir como parqueadero para servicio de la ciudadanía"*.
- 1.5. La Dirección de Comercialización de QUITO TURISMO, elaboró el Informe Técnico para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la EPMMOP, concluyendo: "[...] *Con la finalidad de implementar una logística ágil durante los eventos desarrollados en los espacios exteriores del Centro de Eventos Bicentenario, se ha identificado la importancia de habilitar dos accesos vehiculares-a través de la plaza frente al CCMQ y a través del parqueadero administrado por EPMMOP- que conecte directamente la Av. Amazonas con el espacio exterior del CCMQ. Esto permitirá brindar un servicio eficiente y un menor tiempo de respuesta a los requerimientos de los clientes y proveedores durante la ejecución de los eventos. Además de que permitirá satisfacer la necesidad de parqueaderos del Centro de Convenciones, ya que actualmente no cuenta con la cantidad de parqueaderos suficiente de acuerdo a las dimensiones y funciones del mismo."*
- 1.6. Mediante INFORME DE CONVENIENCIA FINANCIERA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EPMMOP, de 24 de noviembre de 2021, la Gerente Financiera Administrativa de QUITO TURISMO, concluyó: *"Con la finalidad de implementar una logística ágil durante los eventos desarrollados en los espacios exteriores del Centro de Eventos Bicentenario, se ha identificado la importancia de habilitar dos accesos vehiculares-a través de la plaza frente al CCMQ y a través del parqueadero administrado por EPMMOP- que conecte directamente la Av. Amazonas con el espacio exterior del CCMQ. Con la firma del convenio NO existe ninguna erogación económica de Quito – Turismo"*.
- 1.7. Mediante memorando EPMGDT-JP-2021-0011 de 25 de noviembre de 2021, el Jefe de Planificación de QUITO TURISMO, presentó el Informe técnico de viabilidad para convenio de cooperación interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad Y Obras Públicas EPMMOP - accesos CCMQ, señalando los beneficios que obtendría ésta última con la firma de este convenio y concluyendo: "[...] *Considerar viable la firma del convenio que permita concretar las acciones conjuntas y requeridas por ambas partes, [...]"*; ante lo cual, mediante sumilla marginal, inserta en el documento referido, la Gerente General dispuso: *"GJ: favor proceder según normativa legal vigente"*

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.2. En los artículos del 260 al 269 de la Carta Fundamental del Estado, se encuentra desarrollado el régimen de competencias, en el que se prevé las competencias exclusivas de los distintos niveles de gobierno y se especifica que estas no excluyen el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre ellos.
- 2.3. Los artículos 264 numerales 3 y 7, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literales c) y g), y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otros *"planificar, construir y mantener la vialidad urbana", "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"*.
- 2.4. Los artículos 274, 275, 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato.
- 2.5. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) prevé que las administraciones podrán trabajar de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, acordando mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos públicos, en aplicación del principio de colaboración.
- 2.6. Los artículos 185 y 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021, crea y determina que el objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar *"la infraestructura de vías y espacio público", "la infraestructura para movilidad", "la infraestructura del sistema de transporte terrestre", "espacio público destinado a estacionamientos"; y las actividades "en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas"*.
- 2.7. El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *"[...] Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales*



o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...].”

2.8. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “[...] La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]”.

2.9. El artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé que “El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera”; y que además se encuentra facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

2.10. El Código Municipal en el Capítulo VI “De la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico” artículo 198, registra su creación; y, en el artículo 199 establece como su objeto principal lo siguiente:

“a. Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;

b. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;

c. Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;

d. Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;

e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;

f. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

g. Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;

h. Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,

i. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.”



- 2.11. Los artículos 185 y 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021, crea y determina que el objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, es **diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar** *“la infraestructura de vías y espacio público”, “la infraestructura para movilidad”, “la infraestructura del sistema de transporte terrestre”, “espacio público destinado a estacionamientos”; y las actividades “en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas”*
- 2.12. El artículo 2691 del Código Municipal en concordancia con lo dispuesto en el primer artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 0221 de 9 de agosto de 2007, establece lo siguiente: *“Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.”*
- 2.13. Las competencias, funciones y atribuciones en materia de estacionamientos, incluyendo el *“Sistema de Estacionamientos de Quito”*, le corresponden a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, conforme lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 282 de 12 de febrero de 2009.
- 2.14. El artículo 2695 del Código ibídem, prescribe que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo.
- 2.15. Mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-087 de 20 de junio de 2017, la Gerente General de Quito Turismo expidió el *“REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO”*.
- 2.16. El artículo 4 del *“REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO”* establece que, el inicio para la suscripción de un convenio puede generarse con el pedido externo presentado con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera; y, además precisa que, el área pertinente de Quito Turismo, generará un informe de motivación, oportunidad, mérito y conveniencia.
- 2.17. El 03 de abril de 2018, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante Resolución No. 009 GG-EPMMOP de 03 de abril de 2018, emitió el *“Instructivo de Procedimiento para la Elaboración, Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Control y Custodia de los Convenios celebrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”* con el objeto de establecer las directrices para la administración eficiente y transparente de los convenios que la EPMMOP



suscriba con instituciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; cuya aplicación es de cumplimiento obligatorio para los servidores que conforman la Empresa.

2.18. En Sesión Extraordinaria de Directorio de 07 de octubre de 2021, a través de la Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *"DESIGNAR A LA ING. COM. MARÍA CRISTINA RIVADENEIRA RICAURTE COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO. ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS."*

2.19. El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, mediante acta de sesión extraordinaria No. SE-2021-05 de 07 de octubre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Código Municipal; resolvió nombrar como Gerente General de la EPMMOP al ingeniero Jorge Aníbal Merlo Paredes, conforme consta en la Acción de Personal No. 0061-LDYR de 11 de octubre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Por medio del presente instrumento la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo se obligan a cooperar y ejecutar todas las acciones institucionales de su competencia, para la implementación y uso por parte de Quito Turismo y su aliado estratégico, de dos (2) accesos que permitirán habilitar la plataforma ubicada en la zona norte del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito a fin de satisfacer las necesidades de parqueaderos en el sitio; de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCESO 1

Uso: Vehículos livianos

Sitio: Plaza de la Bienvenida

Ubicación: Av. Amazonas

ACCESO 2

Uso: Vehículos pesados

Sitio: Estacionamiento B (Parque Bicentenario)

Ubicación: Av. Amazonas

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto planteado en el presente Convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

4.1 "QUITO TURISMO" se compromete a:

- Realizar visitas técnicas con la EPMMOP para comprobar la funcionalidad de las implementaciones necesarias para habilitar los accesos propuestos.
- Coordinar permanentemente y mantener informado al personal de la EPMMOP sobre la habilitación del ingreso de vehículos pesados a través del parqueadero



administrado por dicha entidad (Acceso 2), para el efecto, el organizador del evento entregará una identificación a cada vehículo y proporcionará un listado a la EPMMOP para el control de los mismos, en el caso que estos vehículos excedan el tiempo (1 hora) o utilicen plazas del estacionamiento Bicentenario B se procederá con el pago de la tarifa vigente.

- c) Realizar el control necesario en los accesos propuestos para evitar el ingreso de vehículos no autorizados.
- d) Realizar las gestiones correspondientes para mover e implementar el vallado y topes de seguridad necesarios para delimitar los carriles de circulación vehicular.
- e) Gestionar, de ser necesario, la implementación de elementos logísticos de acceso, tales como: rampa, puertas, señalética y otros.
- f) El organizador del evento será responsable del acceso 1 y designará al personal necesario para el control del ingreso y salida de vehículos por este sector.

4.2 "EPMMOP" se compromete a:

- a) Realizar las adecuaciones y acciones que se requieran para habilitar los accesos propuestos, lo cual incluye:
- b) Mover tres jardineras para habilitar el carril de la fachada posterior del CCMQ.
- c) Colocar recubrimientos en los postes de luz existentes en la zona de parqueaderos, los cuales actualmente no son utilizados.
- d) Asegurar el correcto funcionamiento de los accesos a habilitarse.
- e) Permitir el paso por el ingreso y salida de los carriles alternos del estacionamiento Bicentenario B a tráileres, camiones, camionetas y vehículos del operador que se dirigen al estacionamiento ubicado dentro del Centro de Convenciones, el mismo que será en base del listado facilitado por el organizador del evento, tanto del vehículo como de sus ocupantes.
- f) Brindar todas las facilidades para el ingreso de los vehículos livianos por el acceso 1 del estacionamiento.
- g) Buscar mecanismos para agilizar el cobro de los ingresos a los parqueaderos cuando se realicen eventos masivos previa coordinación con el aliado estratégico.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, no percibirá recursos por el uso de los espacios objeto del presente convenio, sin embargo, los compromisos adoptados por las partes, garantizan un adecuado y seguro servicio para los usuarios externos, ya que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, se especializa en la administración, control y manejo de los parqueaderos públicos.

Para efectos de la suscripción del presente instrumento, no se efectuará erogación de recursos públicos para ninguna de las partes. En caso de que, un proyecto o una actividad conjunta necesiten de presupuesto, se deberá elaborar el instrumento respectivo para su autorización en las instancias pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción de última firma y podrá ser renovado de ~~así~~ ^{convenir a} los intereses



institucionales de las partes intervinientes, previa notificación por escrito, con al menos 30 días de anticipación al cumplimiento de su vigencia.

Las partes en cualquier momento, podrán por mutuo acuerdo y por escrito: reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS INFORMES:

Los administradores del convenio deberán presentar un informe técnico anual, a cada una de sus instituciones, de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. "QUITO TURISMO":

- Se designa como administrador/a del convenio a quien ejerza el cargo de Analista 1 de la Dirección de Comercialización, quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de Quito Turismo.
- Se designa como supervisor del convenio a quien ejerza el cargo de Director de Comercialización, quien apoyará en el desempeño del administrador del convenio en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior de la misma.
- Se designa como fiscalizador a quien ejerza el cargo de Jefa/e Administrativa/o, con el fin de fiscalizar bajo parámetros de legalidad, las acciones realizadas por el administrador del convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos por Quito Turismo.

Los servidores señalados serán responsables de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas y plan de trabajo previstos.

8.2. "EPMMP":

- Se designa como administrador/a del convenio a quien ejerza el cargo de Responsable del Parque Metropolitano Bicentenario, quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de la EPMMP.
- Se designa como supervisor del convenio a quien ejerza el cargo de Director de Parques Metropolitanos, quien apoyará en el desempeño del administrador del convenio en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior de la misma.



Las entidades podrán cambiar de administradores, supervisores y fiscalizadores del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del Convenio.

Los administradores de convenio de cada parte, deberán realizar por los menos una reunión semestral para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en este instrumento, lo cual quedará documentado en el expediente.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la suscripción del respectivo Convenio modificatorio o Adenda; siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

Por la naturaleza civil del presente convenio, ninguna de las partes persigue fines asociativos ni adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto a la información que se intercambie en el presente Convenio, y que, para el efecto, sea expresamente considerada como confidencial por las partes e incluso para el personal a cargo de cada institución; por lo tanto, las Partes no divulgarán ni revelarán ninguna información o los secretos profesionales que ambas instituciones pongan en conocimiento para efectos de la realización y ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

1. Por cumplimiento del objeto
2. Por cumplimiento del plazo convenido.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, para cuyo efecto deberá suscribirse un acta en la cual se establezcan las causas que motivan la terminación del mismo
4. Por terminación unilateral, debido al incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte que se sienta perjudicada emitirá un informe motivado aplicando los numerales 1 y 2 de la cláusula décima quinta en el caso de que no se hubiere emitido dicho informe, la parte afectada notificará la terminación del presente instrumento legal y notificará con diez días de antelación a su terminación a la otra parte, con el fin de que en ocho días se presenten los justificativos en caso de haberlos.



5. Por la comprobación en la ejecución del presente de convenio de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores, de los cuales resultare un perjuicio para alguna de las partes.
6. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que hiciere imposible continuar con la ejecución del convenio, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del convenio, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de los compromisos que, se hubieren generado con base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PUBLICIDAD:

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser coordinadas por los administradores del convenio; y en el caso de la EPMMOP adicionalmente con la Dirección de Comunicación Social previa autorización de la Gerencia Administrativa Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

Una vez concluido el objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un Acta de Liquidación y Finiquito, conforme el *"Instructivo de Procedimientos para la Elaboración, Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas"* y el *"Reglamento Interno de Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo"*

En el caso de no concluirse las actividades establecidas en el presente instrumento, y se incurriera en lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula Décima Primera, del presente convenio, se deberá realizar la liquidación de los gastos realizados hasta la fecha de finalización y cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias derivadas de la ejecución, y/o interpretación del convenio, se deberá acudir de manera residual a las vías enumeradas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

- 1.- La primera instancia de decisión será una comisión técnica integrada por 2 delegados de ambas partes; la cual deberá conformarse en un lapso no mayor a 2 días de surgida la controversia, y que deberá emitir una decisión en un término no mayor a 5 días.
- 2.- Si, en esta misma comisión no se llegó a un acuerdo total o si solo se llegó a un acuerdo parcial, la segunda instancia de decisión, para someter la controversia persistente, se



solucionará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acorde con el procedimiento establecido por este centro.

3.- Si en la instancia mencionada en el número 2 de esta cláusula, no se encontrare solución total o parcial, y la controversia persiste, esta deberá ser resuelta en el ámbito jurisdiccional ante el Tribunal Contencioso Administrativo situado en la ciudad de Quito, a efecto de hacer valer sus derechos.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana y en lo no contemplado en el mismo, se deberá remitir a los documentos que lo conforman y a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

1. Oficio EPMGDT-GG-2021-0898
2. Informe Técnico
3. Informe de Conveniencia Financiera para la Suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMOP
4. Memorando EPMGDT-JP-2021-0011
5. Acción de Personal 151-ISE-2021
6. Copia de cédula de la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira
7. Copia de cédula del Ing. Jorge Aníbal Merlo Paredes.
8. Acción de personal No. 0061-LDYR de 11 de octubre de 2021.
9. Y demás documentos detallados en la Cláusula Primera “Antecedentes”, de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Todas las notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito en las siguientes direcciones:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

15.1 QUITO TURISMO:

Dirección: Pasaje Oe3G y Río Amazonas N51-20 y Calle N50B
Teléfono: 022993300
Correo electrónico: ltorres@quito-turismo.gob.ec

15.2 EPMOP:

Dirección: Av. 9 de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintimilla
Teléfonos: 022907005
Correo electrónico: erick.delcastillo@epmmop.gob.ec



Quito1
TURISMO

Por un
Quito
Digno

Las fechas de las comunicaciones para efectos del presente Convenio, serán las de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que, se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes; en fe de lo cual proceden a suscribirlo en la ciudad de Quito a la fecha de la última firma digital de las autoridades comparecientes.

Para constancia de lo acordado, libre y voluntariamente las partes suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de febrero de 2022.

MARIA
CRISTINA
RIVADENEIR
A RICAURTE

Firmado digitalmente por
MARIA CRISTINA
RIVADENEIRA
RICAURTE
Fecha: 2022.02.08
12:07:45 -05'00'

María Cristina Rivadeneira
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANIBAL
MERLO PAREDES

Jorge Aníbal Merlo Paredes
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
EPMMOP

